



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
 BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

HENRY ROPERO SILVA fue condenado el por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga a la pena principal de 36 meses de prisión y multa equivalente al doble del valor aduanero de la gasolina, esto es \$240.000 como autor del delito de favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 27 de agosto de 2014¹ en la que se comprometió entre otras obligaciones a reparar los daños ocasionados con el delito.

Obra en el proceso memorial suscrito por la DIAN en su condición de víctima, mediante el cual informa que el sentenciado **HENRY ROPERO SILVA** no ha dado cumplimiento al pago de los perjuicios a los que fue condenado².

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **HENRY ROPERO SILVA** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor, solicítase a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público que asista al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
 Juez

Irene C.

¹ Folio 66

² Folio 88